

CE0027072023

CR0014182023

1/04/2023 12:11:22 p. m.

Señor,
JUAN PABLO ACUÑA SEPULVEDA
Email: contabilidad@cotrans.com.co
Bucaramanga

Asunto: Solicitud del 09/03/2023
Rad. Cámara: CR0014182023 del 10/03/2023

Respetado Dr. Acuña,

En respuesta a lo solicitado por su parte mediante la comunicación mencionada y radicada con el CR001418 del 10/03/2023 en esta entidad, procedemos a dar respuesta a las inquietudes en el orden en que fueron planteadas, no sin antes mencionar que las consideraciones realizadas por esta entidad, tienen el alcance señalado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, es decir, que a esta entidad no le es dable emitir pronunciamientos de ninguna índole sobre situaciones particulares y concretas.

Es importante dar claridad que, conforme al código de comercio en el artículo 515, se define al establecimiento de comercio como un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

El artículo 516 del código de comercio, indica que el establecimiento de comercio está conformado por:

- La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y servicios.
- Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas, que se utilicen en las actividades del establecimiento.
- Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares.
- El mobiliario y las instalaciones.



- Los contratos de arrendamiento y en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en los que funcionan, si son de propiedad del empresario; y las indemnizaciones que conforme a la ley, tenga el arrendatario.
- El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial.
- Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dichos establecimientos.

Ahora bien, ni la Ley, ni la jurisprudencia definen que es un punto de venta, sin embargo, se ha interpretado como aquel espacio físico o virtual en el cual el comerciante ofrece sus artículos o servicios, realizando contactos con sus clientes con el fin de desarrollar transacciones de compraventa. Los puntos de venta, suelen ser los principales canales de distribución de productos o servicios.

Si se desintegra la palabra punto de venta, se tiene que punto es un término con múltiples significados: en este caso, su acepción es un lugar físico o sitio. Venta, por su parte, es el proceso y el resultado de vender (entregar la propiedad de un bien a otro sujeto, quien pagará un cierto precio ya acordado para quedarse con el producto o servicio en cuestión). Con estas definiciones en claro, puede entenderse al punto de venta como un local comercial en el cual se ofrecen diversos productos a la venta. Una persona que desea comprar algo, por lo tanto, puede acercarse a un punto de venta de aquello que pretende adquirir para concretar la operación.

De conformidad con el artículo 28 del Código de Comercio, numeral 6, deberán inscribirse en el registro mercantil entre otros, la apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración.

Los establecimientos de comercio no tienen personería jurídica ni son titulares de derechos y obligaciones, dado que siempre están vinculados a una persona natural o jurídica y, en consecuencia, necesitan de un comerciante matriculado en Cámara de Comercio para su formalización. Los comerciantes tienen un mes para matricular el o los establecimientos, contado desde que se empezó a ejercer el comercio o desde el momento de la apertura del establecimiento de comercio.

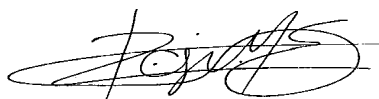
La matrícula del establecimiento de comercio es una forma adicional de proteger el nombre comercial y es una exigencia legal que constituye prueba de su existencia y propiedad de conformidad con los artículos 30 y 32 del Código de Comercio. Su matrícula, debe realizarse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el lugar donde se va a desarrollar la actividad económica.



Es importante entonces con la explicaciones que anteceden, que no existe norma o jurisprudencia que ordene inscribir los puntos de venta, dado que los mismos se entienden solo como el espacio físico en el que se ofrecen ciertos bienes, que en otras palabras podría decirse hace parte del establecimiento de comercio como ese conjunto de bienes que el comerciante utiliza para desarrollar un actividad comercial.

Esperamos haber atendido su solicitud y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional sobre el tema.

Sin otro particular,



RAFAEL EDUARDO LAMO TRIANA

Asesor Jurídico II Unidad de Registro y Redes Empresariales
Cámara de Comercio de Bucaramanga





**CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA**
Creemos en Santander

**Great
Place
To
Work®**

Certified

OCT 2021-OCT 2022
COLOMBIA™



Carrera 19 No. 36-20 / Piso 2
Conmutador: (607) 652 7000
E-mail: correspondencia@camaradirecta.com
Nit. 890.200.110-1
Bucaramanga - Colombia
www.camaradirecta.com